

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Vladimir Aguilar García, Procurador Interino de la Procuraduría Social de la Ciudad de México; con fundamento en los artículos: 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, fracciones I, III y XII, 44, fracción I, 45, 52, 54 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2, 3, 4, 9 fracción II, 13 fracción XIV y 16, párrafo segundo de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal ; 9, fracción I del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal; 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; 1, 2, fracciones I y II, 4, 11, 71, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 72 y 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como de conformidad con lo establecido dentro del Manual Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal con número de registro MA-27/170822-PROSOC-11CE227 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el treinta de diciembre de dos mil veintidós; y

CONSIDERANDOS

1.- Que la Procuraduría Social, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto ser una instancia accesible a los particulares, agrupaciones, asociaciones, organizaciones y órganos de representación ciudadana electos en las colonias o pueblos originarios de la Ciudad de México, para la defensa de sus derechos sociales y los relacionados con las actuaciones, funciones y prestación de servicios a cargo de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como procurar y coadyuvar al cumplimiento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, en los términos que establece el artículo 3° de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal.

2.- Que el artículo 8 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal establece que las relaciones laborales entre la Procuraduría Social y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaría del apartado “B” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.- Que en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaría del apartado “B” del artículo 123 Constitucional, establece en su artículo 29 que serán días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral, en relación con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, es el ordenamiento legal que regula la actuación de la Administración Pública de la Ciudad de México, ante los particulares, misma que en su artículo 71, establece que las actuaciones y diligencias de orden administrativo se practicarán en días y horas hábiles, señalándose como inhábiles entre otros, aquellos en que se suspendan de manera general las labores de las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública de la Ciudad de México, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del Titular de la dependencia o entidad, mismo que habrá de publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; y

4.- Que con el fin de observar y salvaguardar las garantías de seguridad jurídica del público en general, relacionado con los diversos actos, trámites y procedimientos administrativos sustanciados por y a cargo de la Procuraduría Social y con el objeto de hacer del conocimiento del público en general la determinación de la Procuradora Social mediante su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN Y SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES PARA EL AÑO 2025 Y DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2026, LOS QUE SE INDICAN Y EN CONSECUENCIA SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS ACTOS, TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS COMPETENCIA DE LA PROCURADURÍA SOCIAL.

PRIMERO.- Se declaran como días inhábiles, los días sábado y domingo, para los efectos legales y administrativos pertinentes de esta Procuraduría Social de la Ciudad de México, los días que se precisan a continuación:

- a) El primer lunes de febrero en conmemoración al 5 de febrero, por el aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo, por el aniversario del natalicio de Don Benito Juárez García, presidente de la República y Benemérito de las Américas;

- c) 1 de mayo;
- d) 16 de septiembre;
- e) El tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre, por el aniversario de la revolución mexicana; y
- f) 25 de diciembre.

SEGUNDO.- Se declaran como suspensión de términos, los siguientes días:

- a) Lunes 17 de marzo;
- b) Del lunes 14 al viernes 18 de abril;
- c) Jueves 1 y lunes 5 de mayo;
- d) Lunes 16 de junio;
- e) Del miércoles 16 al jueves 31 de julio;
- f) Viernes 1 de agosto;
- g) Lunes 15 y martes 16 de septiembre;
- h) Lunes 17 de noviembre;
- i) Del miércoles 17 de diciembre de 2025 al martes 6 de enero de 2026.

En consecuencia, no correrán los plazos ni términos en la tramitación de documentos, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, sustanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, inicio, sustanciación y desahogo de recursos de inconformidad o de cualquier otro medio o recurso de impugnación o cualesquiera otro procedimiento o acto jurídico o administrativo emitido por servidores públicos adscritos a la Procuraduría Social de la Ciudad de México. Para efectos legales y/o administrativos, en el cómputo de los términos no deberán contarse como hábiles los días citados en el presente numeral, por lo que cualquier actuación, solicitud o promoción formuladas ante la Procuraduría Social, en alguno de los días considerados como inhábiles y bajo los supuestos ya señalados en el presente Acuerdo, surtirán sus efectos hasta el día hábil siguiente.

Por otro lado, se declaran hábiles y laborables los días 29, 30 y 31 de diciembre de 2025; así como los días 2, 5 y 6 de enero de 2026, únicamente para efecto de la realización de actos administrativos de las Coordinaciones Generales Administrativas, de Programas Sociales y de la Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación, así como para la celebración de sesiones de los comités u órganos colegiados relacionados con dichos actos.

TERCERO.- El presente acuerdo no aplicará tratándose de los trámites, solicitudes, citatorios y cualquier otro requerimiento del Órgano de Control Interno, Órganos de Procuración de Justicia, Poder Judicial Federal y Organismos Públicos Nacionales de Derechos Humanos, así como, para los asuntos relacionados con la reconstrucción de viviendas o relacionados con el sismo de septiembre de 2017 que sean formulados a la Procuraduría Social.

CUARTO.- La suspensión de términos materia del presente acuerdo aplicará de igual forma para la recepción, registro, trámite, respuesta y notificación de las solicitudes de Acceso a la Información Pública y de Datos Personales que ingresan o se encuentran en proceso a través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto; de la Plataforma Nacional de Transparencia, de manera verbal, ya sea presencial o vía telefónica oficial, por fax, correo postal o telégrafo, correo electrónico, por escrito o personal; y demás actos y procedimientos para la recepción, sustanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), competencia de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Social.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y su vigencia estará determinada por el periodo que comprende.

Ciudad de México, a los 31 días del mes de enero de 2025.

(Firma)

VLADIMIR AGUILAR GARCIA

PROCURADOR INTERINO DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO